

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 31, Serie 2005-06**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 5,6 y 7 de abril de 2006.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Joel Rosario Santiago
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 37
Ordenanza Núm. 31

Serie 2005-06

Presentado por la Comisión de Transportación y Obras Públicas, compuesta por los señores: Wilfredo Rosa Santory, Luis E. (Gardy) Fontáñez, Saúl González Gerena, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, José M. Hernández Hernández y Francisco Díaz Jaime

PARA PROVEER UN ÁREA QUE CONSTE DE UN ESPACIO EN EL LADO DERECHO DE LA AVENIDA PADRE RIVERA, EN DIRECCION DE OESTE A ESTE, EN EL BLOQUE QUE COMPRENDE DESDE LA CALLE ULISES MARTINEZ HASTA LA AVENIDA CRUZ ORTIZ STELLA DE HUMACAO, A SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA ESTACIONAMIENTO POR PERSONAS CON IMPEDIMENTO QUE POSEAN EL CORRESPONDIENTE PERMISO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, PARA ESTACIONAR EN DICHAS ÁREAS.

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la antes citada Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: Según la "American with Disabilities Act. of 1990", conocida por sus siglas en inglés como A.D.A., es obligación de todas las entidades públicas que incluyen al gobierno estatal o municipal y a cualquiera de sus departamentos, agencias o instrumentalidades a proveer actividades, servicios y programas dirigidos a atender a las personas con impedimento.

POR CUANTO: Conforme dispone el Artículo 1.74 (A) de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, "personas con impedimento" significará cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento o es considerado como una persona con tal impedimento."

POR CUANTO: La población de personas con impedimento cada día va en aumento y es el deber de todo gobierno adoptar aquellas medidas

a su alcance con el fin de evitar la dificultad de este sector de nuestra población en ganar acceso a lugares y edificios, por estar limitada su capacidad de movilidad.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao, está consciente y reconoce su deber de proveer, dentro de su jurisdicción territorial, espacio para estacionamiento exclusivo a personas con impedimento.

POR CUANTO: Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal legislar a los fines de un mejor bienestar del ciudadano con impedimento.

POR CUANTO: En la Avenida Padre Rivera no existe un área designada para estacionamiento de personas con impedimento, creando un inconveniente, ya que siendo un área céntrica afluyen a ella muchas personas a obtener servicios a los comercios cercanos.

POR CUANTO: La Ley "Americans with Dissabilities Act" (A.D.A.), *supra*, establece que debe haber al menos un (1) estacionamiento designado para personas con impedimento por cada veinticinco (25) estacionamientos regulares.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", "El Secretario expedirá permiso para estacionar en áreas designadas para personas con impedimento en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios, por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento...", refiriéndose a los rótulos que se instalan en una parte visible del cristal delantero del vehículo correspondiente.

POR CUANTO: Toda persona que interese el rótulo removible para estacionar, por razón de impedimento, deberá presentar al Secretario la correspondiente solicitud proveyendo la información que le requiere la Ley y el reglamento aplicable.

POR CUANTO: Esta Ordenanza tiene como propósito el proveer estacionamiento exclusivo para personas con impedimento en la Avenida Padre

Rivera en el bloque entre la Calle Ulises Martínez y la Ave. Cruz Ortiz Stella.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se designa y establece un área que conste de un (1) espacio en el lado derecho, en dirección de OESTE a ESTE, en la Avenida Padre Rivera en el bloque que comprende desde la calle Ulises Martínez hasta la Avenida Cruz Ortiz Stella. A ser utilizado exclusivamente para estacionamiento por personas con impedimento que posean el correspondiente permiso expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para estacionar en dichas áreas.

SECCIÓN 2: Ninguna persona a quien el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas no le haya expedido el correspondiente permiso en forma de rótulo removible, podrá parar, detener o estacionar un vehículo en las áreas designadas por esta Ordenanza para el estacionamiento de personas con impedimento.

SECCIÓN 3: La anterior prohibición no se aplicará a aquellas instituciones públicas o privadas, con o sin fines pecuniarios, que se dediquen al cuidado o transportación de personas con impedimento que utilizan el rótulo removible de la persona que estén cuidando o transportando.

SECCIÓN 4: Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)**

SECCIÓN 5: El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará, los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en los sitios reglamentados por esta Ordenanza. El estacionómetro que se encuentre localizado en el lugar donde se va a rotular dicho estacionamiento no se removerá de su sitio.

SECCIÓN 6: No se podrá expedir un segundo boleto por una violación a la

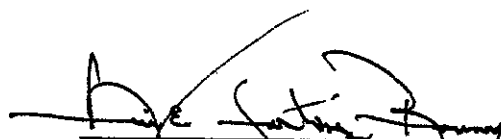
prohibición que establece esta Ordenanza, mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que hayan transcurrido más de 24 horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto y luego haya sido estacionado de nuevo en zona prohibida.

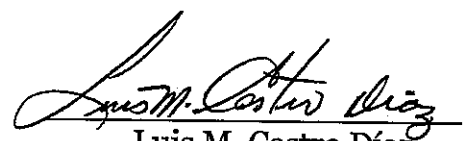
SECCIÓN 7: Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

SECCIÓN 8: El Secretario Municipal hará llegar copia de esta Ordenanza a los siguientes organismos: Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Departamento de Obras Públicas Municipal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación, para su conocimiento y divulgación de la misma.

SECCIÓN 9: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativamente se establece en la Sección 6, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la referida Ley Núm. 81.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 6 DE ABRIL DE 2006.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Luis M. Castro Díaz
Secretario

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN EL 10 DE ABRIL 2006, Y FIRMADA POR MÍ EL 10 DE ABRIL DE 2006.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde